

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitres

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Scotianbank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandados	Diego Alexander Ríos Molina y Germán Humberto Ríos Molina
Radicación	05001-31-03-008-2023-00300-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	708
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda, el despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), a favor de **Scotianbank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** con Nit 860.034.594-1, en contra de **Diego Alexander Ríos Molina** con C.C. 1.020.437.080 y **Germán Humberto Ríos Molina** con C.C. 98.489.647, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 504119026966

Capital: La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$291.444.479.04).

Intereses de plazo: La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1.866.449,17) a la tasa del 12.82% efectivo anual, causados desde el 11 de agosto de 2023 hasta el 29 de agosto de 2023.

Intereses de mora: A la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el art. 468, numeral 2° del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble que se encuentra gravado y respaldado en la Escritura Pública No. 789 del 14 de febrero de 2022 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín: **001-1426742, 001-1426263 y 001-1426058** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -zona sur.

Remítase el oficio mediante correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com

QUINTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el original de la primera copia de la Escritura Pública No. 789 del 14 de febrero de 2022 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín y del pagaré No. 504119026966, objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos a los ejecutados, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería a la sociedad Herrera Romero Abogados S.A.S., representada legalmente por el abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez con T.P. 110.084 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del microsítio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co